



ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA



REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS CURRICULARES Y DE OPCIONES TÉCNICAS

*Aprobado por el Consejo Técnico de la ENP
en la sesión celebrada el 29 de agosto de 2005*

CAPÍTULO I

DEL USO DE LOS LABORATORIOS

1. Los laboratorios y las aulas laboratorio serán para uso exclusivo de los profesores y alumnos, adscritos al plantel en alguna de las asignaturas de los colegios de Biología, Física, Morfología, Fisiología y Salud, Psicología, Química y en las Opciones Técnicas de Histopatología, Auxiliar Nutriólogo, Auxiliar Laboratorista Químico y Auxiliar Laboratorista de Fotografía y Prensa.
2. Las actividades a desarrollar dentro de estos espacios son:
 - experimentación: que incluye la realización de prácticas de laboratorio y experimentos realizados por los alumnos.
 - demostración: que consiste en presentar a los alumnos la reproducción de fenómenos que se relacionen con algún contenido del programa, para estimular la generación de preguntas y buscar causas y efectos; o bien, para comprobar aspectos de la teoría.
 - clase teórica, sólo en el caso de una aula laboratorio
3. El material y reactivos existentes en cada uno de los laboratorios son para el uso controlado por parte de los profesores y alumnos en los trabajos realizados en los laboratorios y aulas laboratorio.

4. Los laboratorios deberán permanecer cerrados en las horas en las que no se llevan a cabo sesiones de trabajo o prácticas; o bien, en ausencia del personal responsable de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO A LOS LABORATORIOS

5. Cada profesor tendrá asignado un horario para el uso de los laboratorios con sus grupos.
6. Los alumnos ingresarán al laboratorio con su profesor y sólo podrán permanecer dentro, bajo la supervisión del maestro, el tiempo asignado a la actividad.
7. Si el profesor así lo requiere y el horario de uso del laboratorio lo permite, éstos se podrán utilizar fuera del horario asignado, siempre y cuando la actividad a realizar haya sido autorizada previamente por el Coordinador de Docencia del Colegio y turno respectivo.
8. El uso de la bata como requisito para ingresar y trabajar en los laboratorios queda a criterio de cada profesor.
9. Queda estrictamente prohibido el ingreso de personas ajenas a los laboratorios, áreas de preparación, almacén, cubículos y cualquiera otra de las áreas adyacentes e internas de estos espacios.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS

10. Toda persona que haga uso de las instalaciones deberá atender a las normas de ingreso, seguridad e higiene establecidas para cada laboratorio.
11. Queda estrictamente prohibido comer, beber, fumar, correr o jugar dentro de las instalaciones de los laboratorios, aulas laboratorio, áreas de almacén y cuartos de instrumentos y de preparación.

12. El profesor es responsable del comportamiento de sus alumnos dentro de estas instalaciones.
13. El personal asignado al laboratorio entregará, bajo la supervisión del profesor, el material y equipo necesario para el desarrollo de la práctica.
14. El profesor deberá asegurarse de que todo frasco o recipiente con sustancias o reactivos utilizados en el trabajo esté debidamente etiquetado; así mismo, indicará a los alumnos el procedimiento para manejar el material y el cuidado que debe tener en cada caso.
15. El profesor indicará a los alumnos cuál será el destino de los desechos o residuos de la práctica; y, se asegurará de que los residuos considerados peligrosos o contaminantes reciban el tratamiento adecuado de acuerdo con los lineamientos que los propios Manuales de Prácticas de Laboratorio de las distintas asignaturas experimentales editados por la ENP, y los Manuales de Seguridad editados por la Facultad de Química de la UNAM.
16. En caso de desconocerse, o no tener la posibilidad de llevar a cabo la disposición adecuada para residuos peligrosos, el profesor o el Colegio deberá proponer una práctica alterna que no genere este tipo de desechos.
17. El profesor deberá reportar los materiales rotos o dañados, durante la sesión de trabajo, al personal adscrito al laboratorio. El (los) responsable (s) del incidente deberá reintegrar los materiales afectados acompañados de la nota de compra, en un término no mayor de 15 días; el profesor recibirá el material repuesto; y, a su vez, lo entregará al personal adscrito al laboratorio correspondiente. En caso de que no haya reposición, el personal adscrito al laboratorio deberá informar sobre la situación al Coordinador de Materias Experimentales, para que éste elabore una relación de alumnos que adeudan material y se gestione la entrega ante la instancia que corresponda.
18. El profesor dará indicaciones a sus alumnos, para que, durante la sesión práctica, depositen la basura en el lugar que corresponda y para que, al final de la sesión, dejen limpias sus mesas de trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS LABORATORIOS Y SUS FUNCIONES

19. Se considera personal adscrito a los laboratorios:

- **Laboratoristas:** Cuya definición, requisitos y funciones se establecen en el Catálogo General de Puestos Administrativos de Base.
- **Auxiliares de laboratorio:** Cuya definición, requisitos y funciones se establecen en el Catálogo General de Puestos Administrativos de Base.
- **Almacenistas:** Cuya definición, requisitos y funciones se establecen en el Catálogo General de Puestos Administrativos de Base.